LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

ANEXO 1: FUNDADORES

El(Los) fundadores que desee(n) constituir una Entidad Financiera Comunal (EFC), debe(n) presentar la siguiente información:

- a. Nombre y domicilio de la persona jurídica;
- **b.** Nombre, dirección y Currículum Vitae del(de los) representante(s) legal(es) según Anexo 2 del Reglamento para Entidades Financieras Comunales;
- **c.** Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
- **d.** Poder original otorgado al representante legal;
- e. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio, según corresponda;
- f. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- **g.** Relación de participantes del capital, hasta el nivel de persona natural, de acuerdo al Anexo 6 del Reglamento para Entidades Financieras Comunales;
- **h.** Estados financieros auditados de las dos (2) últimas gestiones y el balance del último semestre;
- i. Nómina de los miembros de su Junta Directiva;
- **j.** Documento de autorización individual expresa a ASFI para realizar la evaluación, indagación y consultas de acuerdo al Anexo 3 del Reglamento para Entidades Financieras Comunales:
- **k.** Declaración jurada de patrimonio y de ingresos para personas jurídicas, justificando el origen de los recursos para la realización de donaciones, de acuerdo al Anexo 9 del Reglamento para Entidades Financieras Comunales;
- **l.** Poderes Notariales que confiere(n) el(los) fundador(es) para tramitación de autorización de constitución.

En caso de que los aportes efectuados por el(los) fundador(es), provengan a su vez de recursos de sus participantes del capital, ASFI podrá requerir mayor información, como ser Declaración Jurada del Origen de Fondos, Declaración Jurada de Incompatibilidades y documentos de autorización para ser evaluados, hasta el nivel de persona natural, en los formatos y plazos que requiera.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que los emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.